



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADO DE PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA HACER FRENTE A LA ACTUAL SITUACIÓN INFLACIONISTA.

I.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El objeto del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal es adoptar medidas tributarias encaminadas a mitigar el impacto que la actual situación inflacionista está provocando en la ciudadanía.

La utilización del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal está justificada por la urgencia de adoptar, a la mayor brevedad, medidas para paliar los efectos de la situación actual, máxime teniendo en cuenta los efectos retroactivos de algunas de dichas medidas.

En la tramitación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 CONTENIDO.

Las medidas adoptadas por el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:

II.1. A) ACTUALIZACIÓN Y DEFLACTACIÓN

La Norma Foral 34/2021, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para el impulso de la reactivación económica, para la aplicación del TicketBAI y otras medidas tributarias actualizó, para 2022, en 1,5% la reducción por tributación conjunta, la minoración de la cuota, la deducción por descendientes, la deducción por ascendientes, la deducción por discapacidad o dependencia y la deducción por edad.

Además, deflactó para 2022, en el 1,5% la tarifa aplicable a la base imponible general.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal actualiza, también para 2022, en un 4% adicional la reducción por tributación conjunta, la minoración de la cuota, la deducción por descendientes, la deducción por ascendientes, la deducción por discapacidad o dependencia, la deducción por edad y la deducción por la contratación de asistentes personales para personas con determinado grado de dependencia o discapacidad.

Además, se deflacta para 2022 un 4% adicional la tarifa aplicable a la base imponible general.



II.1. B) PAGOS FRACCIONADOS

Se exonera de la obligación de ingresar, o en su caso de autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2022 y al segundo semestre de 2022.

El ámbito subjetivo de esta medida son las y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas obligadas u obligados a dichos pagos fraccionados.

Si, a pesar de dicha exoneración, presentan voluntariamente la autoliquidación de dicho pago fraccionado, no podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago del importe correspondiente, ni tendrán derecho a solicitar la devolución posterior del mismo en concepto de devolución de ingresos indebidos.

II.1. C) RENTAS QUE SE DECLARAN EXENTAS DEL IRPE

La ayuda de 200 euros de cuantía en pago único concedida al amparo del artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

Las ayudas concedidas en virtud de la Orden de 14 de julio de 2022, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de emisión de bonos de digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (programa ÚNICO Bono Social).

II.1.D) MINORACIÓN EXTRAORDINARIA DE CUOTA PARA DETERMINADAS Y DETERMINADOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS AL OBJETO DE PALIAR LOS EFECTOS DERIVADOS DEL ALZA DE PRECIOS.

Con vigencia exclusiva para el período impositivo 2022, se establece una nueva minoración de la cuota correspondiente a la base liquidable general además de las minoraciones ya existentes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta minoración la pueden aplicar las y los contribuyentes cuya base imponible general sea igual o inferior a 35.000 euros.

Las y los contribuyentes cuya base imponible general sea igual o inferior a 30.000 euros aplicarán en la autoliquidación correspondiente al período impositivo 2022, además de las minoraciones que les sean de aplicación, otra minoración de cuota de 200 euros por cada autoliquidación.

En el caso de las y los contribuyentes cuya base imponible general sea superior a 30.000 euros e inferior a 35.000 euros la minoración de cuota a que se refiere el párrafo anterior será de 200 euros menos el resultado de multiplicar por 0,04 la cuantía resultante de minorar la base imponible general en 30.000, por cada autoliquidación.



II.1. E) AUTOLIQUIDACIÓN OPCIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Las y los contribuyentes que, obteniendo rentas del trabajo personal por debajo de la cuantía que determina la obligación de declarar, están, sin embargo, obligados a presentar la autoliquidación por encontrarse en los supuestos expresamente previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta, tienen la posibilidad de optar entre declarar aplicando las reglas generales del Impuesto o aplicar un sistema que tiene en cuenta exclusivamente los rendimientos del trabajo aplicando la tabla de retenciones de trabajo.

Pues bien, el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal establece que, en caso de optar por dicho sistema abreviado, las tablas de porcentajes de retenciones de trabajo que resultarán de aplicación serán las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE 2022.

En 2022 no estarán obligados a realizar el pago fraccionado, además de aquellos contribuyentes previstos en el apartado 1 del artículo 130.bis de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes que cumplan diversos requisitos en cuanto a volumen de operaciones y régimen de tributación.

II.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

II.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

II.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La disposición adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos



establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:

El artículo 15 de la Norma Foral, de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava establece que corresponde a la Diputación Foral, como órgano colegiado ejercitar la potestad reglamentaria con arreglo a la ley y ejercer la potestad normativa y de desarrollo normativo de conformidad con las leyes de la Comunidad Autónoma o del Estado, y en los supuestos de delegación por las Juntas Generales previstos en la normativa foral.

- Competencia del Consejo de Gobierno Foral:

El artículo 67 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava establece que el Consejo de Gobierno Foral podrá dictar Disposiciones Generales con rango de Norma Foral en los casos previstos en la Norma Foral General Tributaria de Álava y que estas Disposiciones de carácter general se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal, debiendo someterse a las Juntas Generales para su convalidación o revocación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales.

II.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

La Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava establece la posibilidad en su artículo 8 de que por razones de urgencia y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias, el Diputado General o la Diputación Foral, a propuesta de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, dicten disposiciones generales con rango de Norma Foral que se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal y serán sometidas a las Juntas Generales para su convalidación o revocación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Pues bien, la presente disposición general se dicta por razones de urgencia, por la necesidad de que las medidas contenidas en la misma sean de aplicación a la mayor brevedad.

II.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.

Afectación a otras disposiciones:

- Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.



II.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones sobre el mismo objeto tanto en el Estado, como en los otros Territorios Históricos.

II.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

Se prevé que la presente disposición entre en vigor en el día siguiente al de su publicación en el BOTA, sin perjuicio de lo dispuesto en su articulado en cuanto a sus efectos.

II.2.g) Plan anual normativo.

La presente disposición no está recogida en el Plan normativo anual para 2022, pero su aprobación es necesaria para mitigar los efectos perjudiciales de la actual situación inflacionista.

II.3- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal a que se refiere el capítulo IV del título II de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, de acuerdo con la Disposición Adicional primera del Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, no le es de aplicación el citado Decreto 29/2017 a excepción del presente informe de impacto normativo abreviado y del control de legalidad.

Por lo tanto, con carácter previo a la aprobación del proyecto de Decreto de Normativo de Urgencia Fiscal se debe solicitar el control de la legalidad del mismo al Servicio de la Secretaría General de la Diputación Foral de Álava.

III.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

El impacto económico-presupuestario se realiza en el informe económico que se anexa al presente.

Vitoria-Gasteiz, a 28 de julio de 2022.

Ester Urruzola Moreno
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria

